



Montevideo, 7 de abril de 2021.-

**R. de D. N°110/2021**

**Acta 1125**

EE 2020-67-001-000878

**VISTO:** Los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio interpuestos por el funcionario Danny Elías Huber Barisone C.10.505 contra su Evaluación de Desempeño de Competencias correspondiente al año 2019, que le fuera notificada el día el 30 de septiembre de 2020.

**RESULTANDO: I)** Que mediante el acto administrativo referido en el Visto, se dispuso el resultado de la evaluación final del funcionario impugnante conforme al procedimiento establecido en el Manual del Sistema de Evaluación de Desempeño 2017 de la Administración Nacional de Correos. **II)** Que desde el punto de vista formal, la vía recursiva no merece observaciones. **III)** Que desde el punto de vista sustancial, el recurrente se agravia por cuanto entiende que no fueron tenidos en cuenta los descargos realizados ante la evaluación formulada, expresando que no comparte el puntaje otorgado en cada ítem, ni los fundamentos esgrimidos por la evaluadora, en tanto no reflejan a cabalidad su desempeño funcional. **IV)** Que se cumplió con todas las etapas previstas en el Manual SED vigente, y en base al mismo, se le dio intervención al Comité de Calibración, Revisión y/o Modificación como órgano encargado de analizar las evaluaciones de los Evaluadores Inmediato y del Proceso, a los efectos de garantizar la equidad y la transparencia del procedimiento evaluatorio, el que ratificó el puntaje general de “5.4” asignado al funcionario Huber Barisone en la evaluación 2019, equivalente conceptualmente a un “De acuerdo a lo esperado”. **V)** Que con fecha 8 de marzo de 2021 la Jefa Departamental de Colonia y la Coordinadora Regional Oeste desestimaron el recurso de revocación referido y franquearon el recurso jerárquico para ante el Directorio.



**CONSIDERANDO: I)** Que la División Asesoría Jurídica expresó en dictamen N°38/21 de 25 de marzo de 2021 que los agravios esgrimidos por el recurrente no son de recibo puesto que la evaluación SED 2019 que resiste fue debidamente motivada en cada uno de los ítems objeto de evaluación y explicitada por sus evaluadores inmediato y del proceso en la instancia revisiva, además de que conforme a la jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo el juicio emitido al calificar aptitudes se asienta sobre la presunción de una competencia adecuada al fin ordenado y, salvo el extremo probado de ilegalidad o desviación de poder, ese juicio no sería revisable. **II)** Que, asimismo, en dicho dictamen se expresó que el recurrente no ha ofrecido elementos probatorios que enerven la calificación realizada por sus evaluadores, no existiendo en este caso ilegitimidad del acto impugnado por desviación, abuso o exceso de poder o por un error de apreciación de su actuación funcional. **III)** Que constatada la regularidad del procedimiento evaluatorio, corresponde confirmar en todos sus términos el acto impugnado.

**ATENTO:** A lo expuesto, a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica y demás antecedentes que lucen en el expediente N° EE 2020-67-001-000878 y a lo dispuesto por los artículos 317 de la Constitución de la República, 4 de la Ley N° 15.869 de 22 de junio de 1987, 142 del Decreto 500/991 y 5 de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 de 05/01/96 en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley N° 19.009 de 22/11/12.

## **EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS**

### **RESUELVE:**

- 1) Desestimar el recurso jerárquico interpuesto por el funcionario Sr. Danny Elías Huber Barisone – C. 10.505 contra el acto administrativo que decidió su Evaluación de Desempeño de Competencias 2019, el que se confirma en todos sus términos; notificándolo personalmente.
- 2) Franquear el recurso de anulación interpuesto para ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Industria, Energía y Minería.



3) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para la notificación y registros pertinentes

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA  
SECRETARIO GENERAL**

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE  
PRESIDENTE**